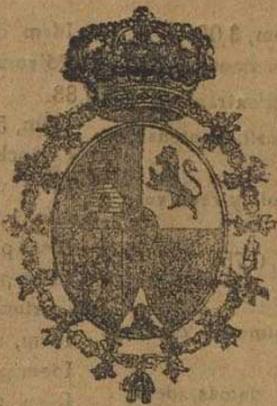


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales elevarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pezetas	FUERA DE CORDOBA	Pezetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.144

El Alcalde de La Rambla me comunica que por la Guardia civil del puesto de La Victoria ha sido encontrada en terrenos del cortijo «Las Jurisdicciones», de aquel término, una yegua cerrada, alzada regular, calzada de las patas, careta, hierro confuso en la cadera derecha y varias mataduras en los costillares.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger rescatado animal, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de La Rambla, según disponen los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Córdoba 14 Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Núm. 3.155

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Según me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el li-

bramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar el del expediente de expropiación que en el término de Aguilar motiva la construcción de la carretera de la Estación de Puente Genil á Jauja, 2.ª sección.

En su virtud, he señalado el día 28 de Agosto, á las diez de la mañana, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Aguilar, con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 61 del citado Reglamento.

Córdoba 14 de Agosto de 1917.—El Gobernador, Luis Fernández Ramos.

Lista que se cita

- Finca núm. 1.—Excmo. Sr. Duque de Tarifa.
- Finca núm. 2.—D. Antonio Burgos y Díaz.
- Finca núm. 3.—D. Cristóbal Burgos Díaz.
- Finca núm. 4.—Capellanía en poder de D. Juan Santaella Morales.
- Finca núm. 5.—D.ª Magdalena Burgos y Valdecañas.
- Finca núm. 6.—D. Cristóbal Burgos y Díaz.
- Finca núm. 7.—D.ª Magdalena Burgos Valdecañas.
- Finca núm. 8.—D. Antonio Blancas Ortiz Repiso.
- Finca núm. 9.—D. Francisco Burgos Díaz.

Finca núm. 10.—D. Francisco García Palomo, hoy don Miguel Gómez y Delgado.

Finca núm. 11.—D. Joaquín Ruiz de Castroviejo.

Finca núm. 12.—D. Francisco Pérez Lavela.

Finca núm. 13.—D. Cristóbal Burgos Díaz

Finca núm. 14.—D. Francisco García Palomo, hoy D. Miguel Gómez Deigado.

Finca núm. 15.—D. Francisco Pérez Lavela.

Finca núm. 16.—Doña Carmen Escadero Burgos.

Finca núm. 17.—D. Antonio Burgos Díaz.

Finca núm. 18.—Doña Francisca Burgos Díaz.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.110

Notificación

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, con fecha 3 del mes actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio me comunica con fecha 26 del pasado la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don José Santaella, Alcalde constitucional en la ciudad de Baena, y don José María Baena Bernabeu por sí y en nombre de varios Concejales, contra el acuerdo de esa Delegación de fecha 30 de Noviembre de 1916,

Resultando que no se ha unido al expediente una certificación justificativa y terminante de la cantidad á que ascendía

el cupo de consumos del Ayuntamiento de Baena, correspondiente al primer semestre del pasado año y expedida por la Intervención de Hacienda,

Resultando que no aparece del mismo haberse practicado los requerimientos trimestrales, para el ingreso de las fracciones de cupo que previene el art. 324 del Reglamento,

Resultando que la certificación expedida con fecha 11 de Agosto de 1916, por el Contador municipal de Baena sirvió de base para la fijación de la cantidad por la que declaró responsables al Alcalde y Concejales de Baena y tal documento fundamental en este caso queda desvirtuado por lo que se expresa en otra certificación del mismo funcionario municipal en que ya se descompone la cantidad que en la primera se fijaba como cuota en cupo y recargo municipal,

Resultando que el acuerdo de responsabilidad dictado por la Delegación de Hacienda no se notificó al Concejal don Lorenzo Espinosa; Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando que la normalidad del recaudatorio del impuesto de consumos, exige la aplicación terminante de preceptos tan acertados en el citado art. 324 del Reglamento,

Considerando que los documentos y antecedentes que integran los expedientes administrativos deben contener las garantías que previenen los reglamentos y disposiciones orgánicas de la Hacienda pública, y en ningún modo, salvo cuando no existe otro medio, debe tomarse como base en los documentos extraños, pudiéndose aportar tales datos por la Administración del Estado, exponiéndose á inexactitudes fácilmente subsanables, y que su existencia desvirtúa la eficacia en lo acordado.

El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General se ha servido revocar el acuerdo apelado por defectos en el procedimiento seguido, y devolver el expediente de responsabilidad á la provincia para que se instruya en forma reglamentaria, caso de que al descubierto persista, procurando garantizar la recandación de las cuotas adeudadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 10 Agosto de 1917.—P. O.: Domingo Hartado.

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA
Núm. 3.055

Impuesto 120 por 100 sobre los pagos

Los Ayuntamientos de Almodovar del Rio, Blázquez, Posadas, Valenzuela y La Granjuela se encuentran en descubierto con esta Administración, por la remisión de la certificación de pagos correspondiente al primer trimestre del año actual.

Como á pesar de los muchos recordatorios que les han sido dirigidos y de la multa que se les ha impuesto, no hayan cumplido el servicio, el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en providencia de fecha 31 del próximo pasado mes, se ha servido acordar que se les requiera en su nombre, para que si en el término de ocho días no se cumplimenta, se dará cuenta al Ilustrísimo señor Fiscal de S. M. por desobediencia á su autoridad y por denegación de auxilio, con grave daño para el servicio público; delito que define y castiga el artículo 382 del Código Penal.

Córdoba 7 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades, Miguel Giles.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(Continuación)

Art. 22. Para la determinación en los precios de la partida de la tarifa de la Ley á que corresponden, se numeran los distintos renglones que la constituyen en la siguiente forma:

Número.—Clases de materias explosivas.—Unidad.—Impuesto.

1. Pólvoras de mina y en polvo para pirotécnicos, kilogramo, 0,30 pesetas.

2. Dinamita número 3 y explosivos de seguridad reglamentarios, idem, 0,80.

3. Las demás substancias explosivas, idem, 1,25.

Cápsulas para barrenos

4. Dobles, centenar, 0,50.

5. Triples y cuádruples, idem, 0,75.

6. Las demás, idem, 1,00.

Mecha para barrenos

7. Sencilla y la doble, hectometro, 0,75.

8. Las demás, idem, 1,25.

9. Pólvoras de caza, negras, kilogramo, 1,50.

10. Idem sin humo, idem, 3,00.

11. Cartuchos vacíos, centenar, 0,75.

Cartuchos cargados en el extranjero

12. Para escopeta y fusil, centenar, 2,50.

13. Para carabina, pistola y revólver, idem, 2,25.

14. Para Flobert, idem, 0,75.

Pistones

15. De escopeta de chimenea, centenar, 0,05.

16. De recambio y los demás, idem, 0,15.

17. Petardos para señales y cohetes granifugos, uno, 0,25.

18. Cohetes y fuegos artificiales, kilogramo, 0,05.

Art. 23. Los precios que se establecen con arreglo á las unidades de envase consignadas en el artículo 15 y á las partidas que comprende la tarifa del impuesto, son los siguientes:

Clases de precios.—Cantidad.—Precio. Precintos de artículos de producción nacional.

Pólvoras de mina, un kilogramo, 0,30 pesetas.

Idem para pirotécnicos, cinco kilogramos, 1,50.

Dinamitas número 3 y explosivos de seguridad, dos y medio idem, 2,00.

Substancias explosivas (partida 3.ª de la tarifa), idem, 3,125.

Cápsulas dobles, centenar, 0,50.

Idem triples y las cuádruples, idem, 0,75.

Idem (partida 6.ª de la tarifa), idem, 1,00.

Mecha sencilla y la doble, diez metros, 0,75.

Idem (partida 8.ª de la tarifa), idem, 0,125.

Pólvoras de caza, negras, 100 gramos, 0,15.

Idem, 250 idem, 0,375.

Idem, 500 idem, 0,75.

Idem, un kilogramo, 1,50.

Idem, dos y medio kilogramos, 3,75.

Idem idem, sin humo, 250 gramos, 0,75.

Idem, 500 idem, 1,50.

Cartuchos vacíos, centenar, 0,75.

Pistones para escopeta de chimenea, idem, 0,05.

Idem de recambio y los demás (partida 16 de la tarifa), idem, 0,15.

Petardos de señales y cohetes granifugos, uno, 0,25.

Cohetes y fuegos artificiales, un kilogramo, 0,05.

Artículos procedentes del extranjero

Pólvoras de mina, un kilogramo, 0,35.

Idem para pirotécnicos, cinco kilogramos, 1,75.

Dinamita número 3 y explosivos de seguridad, dos y medio kilogramos, 2,25.

Substancias explosivas (partida 3.ª de la tarifa), dos y medio kilogramos, 3,50.

Cápsulas dobles, centenar, 0,55.

Idem triples y cuádruples, idem, 0,85.

Idem de la partida 6.ª de la tarifa, idem, 1,10.

Mechas sencilla y doble, diez metros, 0,85.

Idem de la partida 8.ª de la tarifa, idem, 0,14.

Pólvora de caza, negra, 250 gramos, 0,42.

Idem, 500 gramos, 0,83.

Idem, dos y medio kilogramos, 4,13.

Pólvora de caza sin humo, 250 gramos, 0,83.

Idem, 500 gramos, 1,65.

Cartuchos vacíos, centenar, 0,85.

Idem cargados para escopeta, medio ciento, 1,25.

Idem para fusil, decena, 0,25.

Idem para carabina, pistola y revólver, 25 cartuchos, 0,57.

Idem, medio ciento, 1,13.

Idem para Flobert, idem, 0,38.

Idem, centenar, 0,75.

Pistones de chimenea, idem, 0,10.

Idem de recambio y demás (partida 16 de la tarifa), idem, 0,20.

Petardos de señales y cohetes granifugos, uno, 0,30.

Cohetes y fuegos artificiales, un kilogramo, 0,10.

Si las conveniencias del consumo y de la producción lo aconsejaren, y en relación con lo previsto en el artículo 15, la Dirección General podrá crear nuevos precios, así como anular algunos que llegaran a ser inútiles en la práctica.

(Continuará)

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.954

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Pozoblanco para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Rafael Alcalde Rodríguez

Antonio Ayala Fernández

Rafael Caballero Jarado

Antonio Caballero Rodríguez

Juan Rafael Caballero Fernández

Antonio Cuello Amadeo

Elías Flores Quintana

Juan José López Fernández

Salomé Pedrajas Fernández

Celedonio Pérez Rodríguez

Martín Sánchez Ayala

Bernardino Sepúlveda Fernández

Anacleto Sepúlveda López

Andrés Sepúlveda Rodríguez

Manuel Sánchez Moreno

Cándido Tena Ranchal

Rafael Tena Moreno

Antonio B. Jarano Merino

Bartolomé B. Jarano Ramos

José Berral Montero

Martín Caballero Rodríguez

Pedro García Tirado

Alfonso López Herrero

Antonio Muñoz Herrero

José Madrid Gil

Juan Madrid Caballero

Francisco Sanchez Bravo

Pedro José Buenestado Muñoz

Juan Muñoz Illescas

Antonio Blanco Jarado

José Blanco Murillo

Antonio Blanco Lunar

Toribio Díaz Rodríguez

Francisco Espejo Serrano

Nicolás Fernández Pizarro

Alfonso García Fernández

Antonio González Rodríguez

Eulalio Herrero Delgado

Francisco León Lorite

Agustín Moreno Madueño

Simeón Muñoz Peinado

Joaquín Portal Miranda

Bernabé Reyes Hoyo

Miguel Tribaldos Alcalde

Julfo Usola García

Don León Vioque Medrano

Juan Vioque Ruiz

Estéban Conde Muñoz

Ángel Gálvez Fernández

Genaro Muñoz Fernández

Juan García Moreno

Juan Alondra Fernández

José Alamo Conde

Eloy Alcudía Aludía

José Alamo Pizarro

Francisco Cano Regalán

Casimiro Cano Jiménez

Juan Cano Jiménez

Elías Cabrera Castro

Manuel Campos Manosalvas

José Cobos Peraibo

Pedro Cano Manosalvas

Francisco Cano Gómez

Andrés Alcáide Rubio

Sabino Antonio Lledo

Antonio Aparicio Calero

Antonio Aparicio Gómez

Pedro Alba Romero

Miguel B. Jo Crespo

Acisclo Blanco Fernández

Juan Bosch Gran

Pedro Cabrera Cabrera

Guzmán Cabrera Muñoz

Bartolomé Cabrera Aparicio

Emigdio Caballero Caballero

Joaquín Cabrera Calderón

Andrés Cabrera Valero

Antonio Cobos Bajo

José Cabrera Fernández

Antonio Dueñas García

Rafael Dueñas Moreno

Pedro Dueñas Muñoz

José Fernández Aparicio

Enrique Cabrera Carmona

Valeriano Herrero Blanco

Fernando López Fabio

Juan Merino Cabrera

Lorenzo Moreno Redondo

Marcelino Muñoz Ruiz

Antonio Moreno Ance

Sebastián Ortiz Rodríguez

Casimiro Porras García

Vifonso Rodríguez Blanco

Manuel Rodríguez Cabrera

Antonio Rodríguez Cabrera

Eusebio Rubio García

Alejandro Sánchez Ruiz

Matías Sánchez Redondo

Adrián Samperey Juan

Eusebio Salamanca Fernández

Emilio Sánchez Ruiz

Manuel Soñe Vioque

Modesto Villarreal Sánchez

Román Torrer Fernández

Rafael Alamillo Jarado

Luis Blanco Pozo

Ramón Calizares Fernández

Juan Márquez Cámara

Venancio Romero Crespo

Alvaro Toledo Gil

Manuel Chamber Usola

Hilario Amor Expósito

Juan Blanco Fernández

Antonio Blanco Fernández

Pedro José Blanco Moreno

Miguel Buenestado Caballero

Juan Calero Torraibo

Pedro Cañuelo Camacho

Acisclo Castro Escribano

Pedro Martín Coeto López

Juan Delgado Rael

Juan Rucio Fernández Buenestado

José Antonio Fernández Moreno

Juan Gil Garrido

Benito Gutiérrez Cañuelo

Francisco Higuera de la Huerta

Don Antonio Ilescas Romero
 Juan López Camacho
 Cayetano Martos Herrero
 Bernardo Moreno Blanco
 Bernardo Moreno Díaz
 José Muñoz Ramón
 Luis Ochoa Amor
 Bartolomé Pedrajas Díaz
 Bartolomé Romero Redondo
 Pedro Rodríguez Díaz
 Esteban Rodríguez Silva
 Martín Sánchez Sánchez
 Baltasar Torrico Peralvo
 Carlos Agudo López
 Nicomedes Benítez Gómez
 Dianas Caballero Moya
 Francisco Fernández Arévalo
 Florencio Gómez Benítez
 Donato Genzález Palomo
 Manuel Moreno Macías
 Angel Moreno Romero
 Vicente Muñoz Medina
 Alfonso Pompas Montero
 Casto Serrano Fuentes

Capacidades

Miguel Gonzalo Ayala Cruzado
 Rufino Caballero Ayala
 Gaspar Caballero Ayala
 Pedro Fernández López
 Francisco Martín Cruces
 Rafael Maríel Zúñiga
 Rafael Rodríguez Cruzado
 Pablo Gil Madrid
 Bricio García Bravo
 Antonio Jurado García
 Miguel Cantador Alamillo
 Baltasar Gañán Reyes
 José Amaya Concha
 Antonio Blanco Murillo
 Jesús Blanco Murillo
 Rafael Madueño Arévalo
 José Moreno Jurado
 Faustino Moreno Madueño
 Ramón Rodríguez Blanco
 Justo Rodrigo Moreno
 Francisco Rubio Reyes
 Rafael Sánchez Benítez
 Agustín Vioque Arévalo
 Aurelio Conde Delgado
 Higinio Aperador Pérez
 Joaquín Blasco Henestrosa
 Vicente Cano Regalón
 Tomás Rodríguez Fuentes
 Juan Tirado Moreno
 Juan Pedro Arroyo Fernández
 Diego Caballero Cejudo
 Hipólito Cabrera Calderón
 Florencio Cabrera Sánchez
 Antonio Cabrera Cabrera
 Antonio Cabrera Muñoz
 Antonio D. Caballero Muñoz
 Antonio Calero Encinas
 Pedro Cabrera Herrero
 José Cejudo Muñoz
 Francisco Dueñas Rojas
 Juan Escribano Alcalde
 Lucas Fernández Calero
 José Fernández Escribano
 Joaquín García Gómez
 Federico López López
 Florencio Muñoz Calero
 Nemesio Muñoz Herrero
 José Muñoz Romero
 Mateo Quirós García
 Miguel Rodríguez Caballero
 Aggeu Sánchez García
 Francisco Valero Ojmo
 Pablo Brígido Santofimia
 Juan López Campos
 Gabriel Ortega Fernández

Don Juan Sánchez López
 Sebastián Delgado Montero
 Agustín Escudero Pedraza
 Pedro García Pedraza
 Manuel García Pedraza
 Bartolomé Moreno Calero
 José Martos Torrico
 Pedro José Noci García
 José Sánchez Blanco
 Antonio Yun Ligero
 Alejandro Yun Torralbo
 Ignacio Andada Romero
 Gabriel Ayala Rodríguez
 Fulgencio Benítez Arévalo
 Mariano Finaña García
 Francisco Gómez Carrizosa
 Juan Antonio Gómez Leal
 Juan Leal Jurado
 Eduardo Romero Leal

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

BEN AMEIL.—Núm. 3.113

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de ordenación y Depositaria correspondientes a los años de 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, previamente censuradas por el Regidor Síndico, quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas y formularse las observaciones oportunas.

Benamejil 9 de Agosto de 1917.—José Ariza Montes.

SANTAELLA.—Núm. 3.180

Don Sebastian Moyano Enriquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento de esta población el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, queda expuesto al público por espacio de quince días para oír respecto al mismo las reclamaciones que se presenten, así como el déficit que de indicado presupuesto resulta.

Santaella 10 de Agosto de 1917.—Sebastián Moyano.

ALCARACEJOS.—Núm. 3.138

Don Miguel G. Ayala Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1916, las cuales han sido informadas por el señor Regidor Síndico y dictaminadas por la comisión respectiva, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha acordado sean expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcaracejos 12 de Agosto de 1917.—Miguel G. Ayala.

LUQUE.—Núm. 3.112

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos que a con-

tinuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Producto anual	Pesetas	Consumo consumido durante el año	Arbitrio	Pesetas	Precio medio	Pesetas	Unidades
2.856	2.856	2.856	1	50	7	2	Una cabeza...
2.614	5.228	5.228	1	50	2	50	Idem...
5.400	5.400	5.400	1	25	7	1	El 100...
1.954	7.616	7.616	40	10.125	1	25	El kilogramo...
4.050	10.125	10.125	25	1.50	2	25	Leña no destinada á la industria...
5.375	215.000	215.000	25	1.25	1	1.50	Las 100 i. d.
5.500	2.000	2.000	25	1.25	1	1.25	Las 100 i. d.
							El kilogramo...
							P. vos...
							Gallinas...
							Huevos...
							Queso...
							Leña no destinada á la industria...
							Las 100 i. d.
							Las 100 i. d.
							El kilogramo...
							Dulces de todas clases...
							TOTAL...

Loque á 10 de Agosto de 1917.—El Alcalde presidente, Juan Castro.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Paulino F. Baena.

BUJALANCE.—Núm. 3.051

Extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Mayo, por este I.º Ayuntamiento, el cual se forma con arreglo y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5
 Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada y Velasco.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta del representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernandez Luna, de las cantidades cobradas y pagadas por cuenta del Municipio, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual.

Quedar enterada la Corporación del ruego hecho á la Presidencia por el Concejal señor Fernandez de Molina y Castro de que se traiga á la sesión inmediata los antecedentes necesarios para averiguar las cantidades que tenga pendientes de liquidación el Ayuntamiento con el Tesoro, por recargos sobre contribuciones é impuestos así como las referentes á todas las obras que se hayan llevado á

cabo en el anterior ejercicio, insistiéndose además por referido Concejal, en la petición que ya tenía formulada en otras sesiones, de que se rindan las cuentas municipales, que no estén formalizadas.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada Velasco.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada con la protesta de los Concejales señores Canales Castro, Castro Lara (don Luis), Navarro Lora y Fernandez de Molina Castro, que niegan que la cuenta del representante don José Fernandez Luna, tuese aprobada, pues este último dice que rogó á la presidencia manifestáse si dicho documento se presentaba al Ayuntamiento para su examen y aprobación y que contestó el señor Alcalde en sentido negativo.

Por la Presidencia se manifestó que es completamente falso cuanto afirma el señor Fernandez de Molina, respecto á las preguntas que dice haberle hecho sobre la cuenta de que se trata, padeciendo él mismo y sus tres compañeros de minoría un gran error al afirmar que la cuenta no fué aprobada, pues es práctica muy antigua y hasta de sentido común que cuando esa clase de documentos se llevan á las sesiones, sin haberlos reclamado ningún Concejal, es solo con el objeto de someterlos á examen y resolver sobre ellos.

Examinadas las cuentas del Hospital de San Juan de Dios, de la Carcel y del Arbitrio de Pesas y medidas, respectivas al mes de Abril último, también fueron aprobadas.

Del mismo modo se aprobó la distribución de fondos formada para el mes que se extracta.

Por último, se acordó pase á informe de la comisión de Hacienda un cuestionario que remite á esta Alcaldía la Delegación de Hacienda de la provincia para la liquidación de débitos al Tesoro y créditos que tenga contra el mismo, cuyo documento, que tiende á la reforma y mejoramiento de las haciendas locales, ha de ser contestado por el Ayuntamiento y remitido á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde accidental don Juan Estrada Velasco.

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Contestar el cuestionario remitido á esta Alcaldía por la Delegación de Hacienda de la provincia para la liquidación de débitos al Tesoro y créditos contra el mismo, en la forma propuesta por la comisión de Hacienda de este Municipio.

Ampliar el cementerio de San Bartolomé de esta ciudad, tramitándose al efecto el oportuno expediente de expropiación en la forma que la Ley determina.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco de P. Espinosa y Navarro.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó que pase á informe de la comisión respectiva una instancia que dirige al Ayuntamiento Ildefonso Galán Parras solicitando se declare sobrante de la vía pública y se venda en subasta un pedazo de terreno con 230 metros cuadra-

dos superficiales que existe en la Plaza de la Iglesia del departamento de Morente.

El presente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes.

Bojislance 6 de Agosto de 1917.—El Secretario, Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, R. de Lara.

BAENA.—Núm. 3.068

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el pasado mes de Julio.

Sesión del día 4

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 6

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un socorro de cinco pesetas al pobre enfermo de la Beneficencia municipal, Antonio Luque Ortega.

Se acordó la distribución de fondos del mes de la fecha, conforme al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Y se aprobó el extracto de los acuerdos relativo al mes de Junio.

Sesión del día 11

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 13

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó conceder un socorro de cinco pesetas, á la pobre enferma Elisa Camacho Tapia; y otro de la misma cantidad á Benito Casado para trasladar á Alcaudete al pobre loco Pedro Miguel Cruz.

También se concedió un socorro de lactancia á José Henares Ramirez, por no poder lactar su esposa Carmen Morales á su hija.

Se aprobó una cuenta de obras, en la cañería de la fuente de Baena de 698 pesetas; otra de reparaciones en las carreteras de Juan Rabadán y Fernando Martín, importante 1.897'50 pesetas; y otra de obra en los tejados de la Casa Consistorial, importante 1.975 pesetas.

Se nombró comisionado para la entrega en Caja en primero de Agosto, de los mozos del actual reemplazo y revisiones, al oficial del Negociado de Quintas don Rafael Contreras.

Sesión del día 18

No se celebró por falta de número.

Supletoria del día 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Socorros.—Se concedió uno de 10 pesetas, para la conducción de la pobre demente Tomasa Cabero Ortiz; otro de 5 pesetas, para conducir al pobre enfermo José Avila Cervera; otro de la misma suma, para conducir á la pobre enferma Pilar Arjona Moscaira, y otro finalmente de 10 pesetas, para trasladarse á Granada la pobre enferma Concepción Cruz Vargas.

Se aprobó la cuenta de medicinas facilitadas á enfermos pobres en el pasado mes de Junio, que asciende á 132'75 pesetas.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de 1918, determinando exponerlos al público por el tiempo reglamentario.

Sesión del día 25

No se celebró por falta de número.

Supletoria del 27

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se concedió un socorro de 10 pesetas á la pobre enferma de la Beneficencia municipal Antonia Pavón Jiménez, para auxiliarse en un viaje á Granada.

Buena 31 de Julio de 1917.—El Secretario, F. Martín Orellana.

Aprobado en Cabildo del día 3 de Agosto de 1917.—El Alcalde, J. Cruz Sataella.—El Secretario, F. Martín Orellana de la Cruz.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.142

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda Vázquez, en nombre de doña Amalia Maldonado Marzo, contra doña María Cruz Ramirez Pedrajas, por cobro de cierto crédito, sus intereses y costas, he acordado la venta en pública subasta de las fincas expresamente hipotecadas que á continuación se describen:

1.ª Un patio ó corral situado en la calle Castillo, de la villa de Obejo, sin número de población, construido hoy en una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Alejandro Murillo; por la izquierda con la de que se segregó, de don Manuel Ruiz Moreno, y por la espalda con el camino del Llano; siendo su valor, con arreglo á lo pactado en la respectiva escritura, el de ochocientas pesetas.

2.ª Una casa sin número de gobierno, en el camino del Llano, ruedo y término de Obejo, destinada á cuadra y pajar, con una superficie total de ciento seis metros cuadrados; lindera por su derecha entrando con el patio ó corral de Petra Moreno Perales, y por su izquierda y espalda con cercado de tierra de Juan Bajo Ramirez; su valor mil cien pesetas.

3.ª Una porción de cercado, sita en el camino Llano, término de Obejo, consistente en veinte y ocho áreas, setenta y siete centiáreas, ó sean dos mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados; que linda por Norte con porción vendida á don Manuel Ruiz Moreno y haza de los herederos de don Antonio Alcalde Salas; por Levante y Sur con otras de doña Petra Moreno Peralbo, y por Poniente con la dicha porción vendida al señor Ruiz Moreno y camino del Llano; su valor ochocientas pesetas.

Para el remate de dichos inmuebles se ha señalado el día ocho de Septiembre próximo y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran el valor fijado á expresadas fincas.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de los respectivos tipos, bien en éste Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que de los autos aparece, quedando éstos y la certificación sobre cargas, de manifiesto en la Secretaría; y

4.ª Que los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodemiro Fernandez.

LA RAMBLA.—Núm. 3.061

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de una mula de once años y medio, de 1'30 centímetros, castaña clara, raza española, hierro confuso nalgá izquierda, cara entrepelada y raya de mulo y herrada con el de la compañía El Fénix Agrícola, propia de Manuel Peña Lozada, vecino de esta ciudad, hurtada en la noche del veinte y tres de Junio último, de los terrenos de la finca de Santa Marta, de este término, y caso de ser habida, la remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

POZOBLANCO.—Núm. 3.073

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua que en seis de Junio de mil novecientos diez y seis, tenía seis años, 1'30 de alzada, pelo negro, raza árabe, con lunares blancos en los costillares y algunos pelos blancos en las canillas de las manos, con el hierro de la compañía de seguros El Fénix Agrícola V.º 2, en la cadera derecha, con rastra mula de tres meses y medio, capa castaña clara y sin señas particulares; hurtada á Manuel Ruiz Pinzarro, de dos á tres de la mañana del treinta de Julio último, del sitio denominado Arroyo Garcis, término de Alcaracejos; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si

no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3.048

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requiritoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veintiocho al veintinueve de Julio último, de término de Almodóvar del Río, á José Lopez Fuentes y Manuel Castilla Alvarez; de aquellos vecinos; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á cuatro Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

De José López Fuentes.—Una mula de diez años, alzada 1'58 metros, castaña oscura, bocina negra, pelos blancos en los costillares, con un hierro lado derecho y el de El Fénix Agrícola.

De Manuel Castilla Alvarez.—Un mulo de nueve años, negro, alzada 1'53 metros, boqui mojado y el hierro de El Fénix Agrícola.

AGUILAR.—Núm. 3.064

Don Agustín Romero Posteguera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación del mulo propio de Juan Luque Romero, vecino de esta ciudad, que á continuación se reseñan, extraviados la noche del cinco actual, del sitio Castilla de Luque, término de esta ciudad; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

*Un mulo capón, de seis años, 1'43 alzada, pardo, raza española, marca M. C. anca izquierda; raya mulo cruzado, rayado cuatro extremidades, lunar blanco en el dorso, hierro Fénix V.º 6, muslo izquierdo.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6